

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de septiembre de 2026.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
23 SEP 2026
17:21 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones VII y XXVI del artículo 2; las fracciones XXV y XXVI del artículo 3; el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 24; el tercer párrafo del artículo 33; las fracciones VIII y IX del artículo 35; y las fracciones XVII y XVIII del artículo 43; y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2, recorriéndose la actual fracción XXVII para quedar como XXX; las fracciones XXVII a XXXI al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 23; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 24, recorriéndose la actual fracción XIV para quedar como XVII; las fracciones X y XI al artículo 35; y las fracciones XIX y XX al artículo 43, todos de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes. Sin otro particular, quedo en la más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES PODER LEGISLATIVO"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

C.c.p. Archivo.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

RECIBIDO
23 SEP 2026

de Apoy
Dirección de

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Benjamín Viveros Montalvo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones VII y XXVI del artículo 2; las fracciones XXV y XXVI del artículo 3; el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 24; el tercer párrafo del artículo 33; las fracciones VIII y IX del artículo 35; y las fracciones XVII y XVIII del artículo 43; y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2, recorriéndose la actual fracción XXVII para quedar como XXX; las fracciones XXVII a XXXI al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 23; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 24, recorriéndose la actual fracción XIV para quedar como XVII; las fracciones X y XI al artículo 35; y las fracciones XIX y XX al artículo 43, todos de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 28 de septiembre se conmemora el Día Internacional del Acceso Universal a la Información, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

y por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dos días después, el 30 de septiembre, se conmemora el Día Internacional de la Traducción, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas para reconocer la función que desempeñan las personas profesionales de la traducción en la comunicación, el intercambio de conocimientos y el acercamiento entre culturas.

La proximidad de ambas fechas permite advertir una relación directa entre el acceso a la información, la lectura, la escritura, la traducción y el ejercicio de los derechos culturales. En una entidad con la diversidad lingüística, cultural y territorial de Oaxaca, estos derechos requieren políticas públicas capaces de atender realidades comunitarias, digitales y de accesibilidad que han adquirido una importancia creciente.

La Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca contiene una base relevante para garantizar el derecho a la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas. También contempla bibliotecas públicas, comunitarias, escolares y digitales; publicaciones en lenguas indígenas; materiales para personas con discapacidad; círculos de lectura; alfabetización informacional y mecanismos de coordinación institucional.

No obstante, la evolución de las formas de acceso al conocimiento y el reconocimiento constitucional reforzado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas hacen necesario desarrollar con mayor precisión algunas dimensiones que la legislación vigente aún no regula de manera expresa o suficiente.

Entre ellas se encuentran la alfabetización digital, mediática e informacional; la lectura comunitaria; la cultura de paz; el fortalecimiento territorial de las bibliotecas; la incorporación progresiva de formatos accesibles; la preservación de la memoria oral y comunitaria; y el reconocimiento expreso de las aportaciones literarias y de traducción de las personas afromexicanas.

La ausencia de una referencia expresa a autoras, autores, traductoras y traductores afromexicanos dentro de los objetivos de promoción editorial resulta especialmente relevante.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas exige que las políticas culturales y de lectura también hagan visibles sus conocimientos, memoria, historia, literatura y contribuciones culturales.

La presente iniciativa propone atender estas áreas mediante una reforma acotada a la legislación vigente. No crea nuevas instituciones ni modifica la estructura administrativa existente. Su propósito consiste en desarrollar objetivos, definiciones, acciones programáticas, servicios bibliotecarios y mecanismos de coordinación dentro del sistema que actualmente regula la Ley.

II. ANTECEDENTES

1. Evolución de la legislación estatal en materia de lectura y bibliotecas

La Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca fue expedida para establecer las bases de la política estatal y municipal en materia de lectura, escritura, libro y servicios bibliotecarios.

El ordenamiento reconoce que estas materias se encuentran vinculadas con la formación de una sociedad democrática mediante la generación de conocimiento y dispone que su aplicación debe realizarse bajo condiciones de libertad, accesibilidad, igualdad, equidad social e interculturalidad.

Su estructura vigente comprende objetivos de política pública, definiciones, atribuciones de autoridades, mecanismos de coordinación, programa estatal y municipales y un título específico dedicado a las bibliotecas y a la Red de Bibliotecas.

En reformas posteriores se han fortalecido diversos aspectos del ordenamiento. Entre ellos se encuentra la actualización de disposiciones relacionadas con el carácter multilingüe de la entidad y, más recientemente, la incorporación de medidas para promover el acceso a libros digitales y audiolibros como parte de las obligaciones y servicios vinculados con la lectura.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

2. Reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y establece un régimen de derechos para los pueblos y comunidades indígenas. El propio texto constitucional reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de esa composición y como sujetos de derecho público.

El marco constitucional protege la identidad cultural, el patrimonio material e inmaterial, los conocimientos, las lenguas y las contribuciones históricas y culturales de estos pueblos y comunidades. Este reconocimiento genera obligaciones para que las autoridades desarrollen medidas que permitan hacer efectivos sus derechos culturales y combatir formas de invisibilización o exclusión.

En Oaxaca, esta obligación posee una dimensión especial por la diversidad cultural y lingüística de la entidad y por la presencia histórica de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en sus distintas regiones.

3. Transformación digital, acceso a la información y nuevos servicios bibliotecarios

La forma de acceder a libros, información, contenidos educativos y servicios públicos se ha transformado aceleradamente mediante tecnologías digitales. La lectura ya no se realiza únicamente sobre soportes impresos y las bibliotecas han incorporado progresivamente herramientas electrónicas, acervos digitales, audiolibros y servicios de acceso remoto.

Este proceso genera oportunidades, pero también nuevas brechas. El acceso a un dispositivo o a una conexión no garantiza por sí mismo que una persona cuente con las capacidades necesarias para localizar información, evaluar fuentes, utilizar tecnologías de manera segura o comprender los riesgos asociados con contenidos engañosos o poco confiables.

Por ello, la alfabetización digital y la alfabetización mediática e informacional se han convertido en componentes relevantes de las políticas contemporáneas de acceso al conocimiento.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

III. DERECHO A LA LECTURA, A LA CULTURA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o. reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios culturales y al ejercicio de sus derechos culturales. El artículo 6o. tutela el acceso a información plural y oportuna y el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

Estos derechos guardan una relación directa con las políticas públicas de lectura y bibliotecas. La biblioteca pública constituye un espacio de acceso a libros y materiales, pero también puede funcionar como punto de acceso a información, herramientas digitales, actividades formativas, expresiones culturales y procesos de participación comunitaria.

La reforma propuesta desarrolla estos vínculos sin alterar la naturaleza esencial de las bibliotecas. Su finalidad es actualizar y fortalecer las funciones que la propia Ley ya reconoce.

IV. RECONOCIMIENTO DE LAS AUTORAS, AUTORES Y PERSONAS TRADUCTORAS AFROMEXICANAS

La fracción VII del artículo 2 de la Ley vigente promueve la edición de libros y obras de autores residentes u originarios de Oaxaca, fomenta la edición y producción de libros en las diferentes lenguas del Estado y apoya publicaciones traducidas en lenguas indígenas. Sin embargo, no existe una referencia expresa a la producción literaria ni a la labor de traducción de las personas afromexicanas.

Esta omisión puede ser atendida mediante una incorporación expresa que haga visible su participación dentro de la política estatal del libro. La propuesta no establece un régimen excluyente ni limita los derechos de otros autores; añade un reconocimiento específico a un

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

sector cultural constitucionalmente reconocido cuyas aportaciones forman parte de la diversidad de Oaxaca.

La literatura, la escritura y la traducción son medios para preservar memoria, comunicar experiencias históricas, registrar conocimientos y transmitir expresiones culturales. Por ello, la reforma también propone que los acervos contemplen materiales vinculados con la memoria, historia, literatura y expresiones culturales de los pueblos y comunidades afromexicanas.

El objetivo consiste en que el reconocimiento constitucional se traduzca en instrumentos concretos dentro de la política de lectura y bibliotecas.

V. LENGUAS INDÍGENAS, MEMORIA ORAL Y LITERATURA COMUNITARIA

En Oaxaca, una parte sustantiva del patrimonio cultural se conserva y transmite mediante lenguas indígenas, narraciones orales, historias comunitarias, conocimientos colectivos y formas locales de expresión que no siempre se encuentran contenidas en publicaciones editoriales convencionales.

La protección de las lenguas y del patrimonio cultural inmaterial exige que las políticas de lectura consideren también materiales vinculados con la memoria oral y la literatura comunitaria.

Por esta razón, se propone incorporar entre los objetos de la Ley el fomento de la producción, preservación, traducción, difusión y acceso a materiales de lectura en lenguas indígenas, así como a obras vinculadas con la memoria oral, la literatura comunitaria y las expresiones culturales de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La medida busca ampliar los mecanismos de preservación y difusión cultural desde una perspectiva intercultural y comunitaria.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

VI. BIBLIOTECAS COMO ESPACIOS COMUNITARIOS, DE FORMACIÓN CIUDADANA Y CULTURA DE PAZ

La Ley vigente ya reconoce a las bibliotecas como lugares de encuentro cultural y espacios capaces de favorecer la cohesión social. La propuesta desarrolla esa orientación mediante una definición de lectura comunitaria y mediante actividades específicas de narración oral, escritura creativa, intercambio de saberes, memoria comunitaria y diálogo intercultural.

Asimismo, se incorpora la cultura de paz como una dimensión de las actividades bibliotecarias. Esta noción comprende valores, actitudes y prácticas dirigidas a la convivencia pacífica, el diálogo, la solución no violenta de conflictos, el respeto a la diversidad y la participación comunitaria.

La incorporación de estas actividades no modifica el objeto bibliotecario ni sustituye las funciones educativas o de otras autoridades. Se limita a reconocer que las bibliotecas pueden ser espacios accesibles para desarrollar actividades culturales y comunitarias vinculadas con la lectura, el conocimiento y la convivencia.

VII. ALFABETIZACIÓN DIGITAL, MEDIÁTICA E INFORMACIONAL

La expansión de las tecnologías digitales ha multiplicado las fuentes de información disponibles y ha modificado la manera en que las personas estudian, leen, realizan trámites, consultan servicios públicos y participan en la vida social.

La alfabetización digital comprende conocimientos y habilidades para acceder, utilizar, crear, compartir y evaluar información mediante tecnologías digitales de forma segura, crítica y responsable. La alfabetización mediática e informacional, por su parte, permite identificar, consultar, analizar, contrastar y utilizar información proveniente de distintos medios, fuentes y plataformas.

La iniciativa propone incorporar ambas nociones a la Ley y establecer talleres dirigidos a las personas usuarias de bibliotecas públicas y comunitarias.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La finalidad no es conferir a las autoridades facultades para calificar opiniones o contenidos. Se pretende fortalecer capacidades personales para acceder a información, contrastar fuentes, protegerse en entornos digitales y ejercer con mayor autonomía el derecho al conocimiento.

VIII. ACCESIBILIDAD Y DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INFORMACIÓN Y LA CULTURA

La legislación vigente contiene diversas medidas de accesibilidad, entre ellas el acceso a materiales para personas con discapacidad y la obligación de procurar acervos en braille y audiolibros.

La presente iniciativa complementa ese marco mediante la incorporación del concepto de formatos accesibles, entendido como los medios, soportes, lenguajes, códigos, tecnologías o adaptaciones que permiten acceder a contenidos escritos, digitales, sonoros, visuales o audiovisuales en condiciones de igualdad.

La propuesta establece un principio de implementación progresiva para ampliar materiales y servicios accesibles. Este diseño reconoce que la accesibilidad debe desarrollarse de manera continua y conforme a las atribuciones y capacidades presupuestarias de las autoridades, sin dejar de observar las obligaciones constitucionales y convencionales aplicables.

IX. FORTALECIMIENTO TERRITORIAL DE LAS BIBLIOTECAS

Las condiciones de acceso a servicios bibliotecarios no son homogéneas en todo el territorio estatal. Las distancias, la dispersión poblacional, las condiciones de marginación y la disponibilidad de infraestructura pueden limitar el acceso efectivo a bibliotecas y materiales de lectura.

Por ello, la iniciativa propone incorporar expresamente entre las atribuciones de la Secretaría la coordinación de acciones para fortalecer bibliotecas en zonas de alta y muy alta marginación, comunidades indígenas y afromexicanas, agencias municipales y localidades que no cuenten con acceso cercano a servicios bibliotecarios.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La reforma también permite fortalecer convenios con instituciones públicas, sociales, académicas, culturales y comunitarias para desarrollar programas de lectura, alfabetización digital, accesibilidad, cultura de paz e interculturalidad en la Red de Bibliotecas.

X. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La propuesta se formula a partir de la estructura administrativa y programática ya prevista en la Ley. No se crean órganos, consejos, fondos ni unidades administrativas nuevas.

Las acciones se incorporan al Programa Estatal, a los programas municipales y a los servicios y atribuciones existentes. Su implementación se plantea de manera progresiva y con cargo a los presupuestos autorizados de las autoridades competentes.

El diseño busca evitar obligaciones financieras automáticas incompatibles con el principio de sostenibilidad presupuestaria, sin afectar el deber de progresividad que corresponde a la realización de los derechos humanos involucrados.

La coordinación con municipios, autoridades educativas, instituciones culturales, universidades, organizaciones sociales y comunidades permitirá utilizar capacidades existentes y ampliar el alcance de las acciones sin imponer un modelo administrativo único.

XI. NORMATIVA PROPUESTA

La iniciativa estructura la reforma mediante siete bloques normativos complementarios:

Primero. Se incorpora expresamente las obras de autoras, autores, traductoras y traductores afromexicanos; fortalecer las bibliotecas como centros de acceso al conocimiento y formación ciudadana; impulsar la alfabetización digital, mediática e informacional; y fomentar la preservación de lenguas, memoria oral y literatura comunitaria.

Segundo. Se adicionan las definiciones de alfabetización digital, alfabetización mediática e informacional, formatos accesibles, lectura comunitaria y cultura de paz.

Tercero. Se adiciona para incorporar progresivamente estas materias dentro de los programas de fomento.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Cuarto. Se modifica para ampliar la denominación programática y adicionar talleres de alfabetización digital, acciones de accesibilidad y campañas relacionadas con narración oral, memoria comunitaria, pensamiento crítico, diálogo intercultural y convivencia pacífica.

Quinto. Se reforma para incorporar materiales vinculados con la memoria, historia, literatura y expresiones culturales de pueblos y comunidades afromexicanas, así como materiales en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Sexto. Se adicionan servicios de lectura comunitaria, narración oral, escritura creativa, cultura de paz, diálogo intercultural, memoria comunitaria y orientación básica para el acceso a servicios digitales oficiales.

Séptimo. Se adicionan atribuciones para fortalecer bibliotecas en localidades con mayores brechas de acceso y para promover convenios institucionales relacionados con lectura, alfabetización digital, accesibilidad, cultura de paz e interculturalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

XII. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XXVI del artículo 2; las fracciones XXV y XXVI del artículo 3; el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 24; el tercer párrafo del artículo 33; las fracciones VIII y IX del artículo 35; y las fracciones XVII y XVIII del artículo 43; y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2, recorriéndose la actual fracción XXVII para quedar como XXX; las fracciones XXVII a XXXI al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 23; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 24, recorriéndose la actual fracción XIV para quedar como XVII; las fracciones X y XI al artículo 35; y las fracciones XIX y XX al artículo 43, todos de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover la edición de libros y obras escritas de autores residentes u originarios del Estado de Oaxaca, así como fomentar la edición y producción de libros en las diferentes lenguas en el Estado y apoyar las publicaciones traducidas en lenguas indígenas **y las obras de autoras, autores, traductoras y traductores afromexicanos;**

VIII. a XXV. ...

XXVI. Promover la creación y registro de círculos o clubes de lectores;

XXVII. Fortalecer las bibliotecas públicas, comunitarias, escolares, digitales y demás espacios de lectura como centros de acceso al conocimiento, cultura de paz, cohesión social, participación comunitaria y formación ciudadana;

XXVIII. Impulsar la alfabetización digital, mediática e informacional de las personas usuarias de bibliotecas públicas y comunitarias, a fin de favorecer el acceso a información confiable, el uso responsable de tecnologías y el desarrollo del pensamiento crítico;

XXIX. Fomentar la producción, preservación, traducción, difusión y acceso a materiales de lectura en lenguas indígenas, así como a obras vinculadas con la memoria oral, literatura comunitaria y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

XXX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Traductor: persona física que responde profesionalmente por la traducción de una obra;

XXVI. Usuaría o usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas;

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

XXVII. Alfabetización digital: El conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas que permiten a las personas acceder, utilizar, crear, compartir y evaluar información mediante tecnologías digitales de manera segura, crítica y responsable, así como con enfoque de interculturalidad;

XXVIII. Alfabetización mediática e informacional: El proceso formativo orientado a identificar, consultar, analizar, evaluar y utilizar información proveniente de distintos medios, fuentes y plataformas, con criterios de confiabilidad, utilidad, legalidad, seguridad y respeto a los derechos humanos;

XXIX. Formatos accesibles: Los medios, soportes, lenguajes, códigos, tecnologías o adaptaciones que permiten a las personas con discapacidad acceder a contenidos escritos, digitales, sonoros, visuales o audiovisuales en condiciones de igualdad;

XXX. Lectura comunitaria: Las actividades colectivas de lectura, escritura, narración oral, intercambio de saberes, memoria local, diálogo cultural y participación social realizadas en bibliotecas, escuelas, espacios públicos, comunidades, agencias, barrios, colonias o municipios; y

XXXI. Cultura de paz: El conjunto de valores, actitudes, prácticas y acciones orientadas a la convivencia pacífica, el diálogo, la solución no violenta de conflictos, el respeto a la diversidad, la participación comunitaria y la cohesión social.

Artículo 23.- ...

En dichos programas se incorporarán, de manera progresiva, acciones de lectura comunitaria, alfabetización digital, alfabetización mediática e informacional, cultura de paz, accesibilidad, interculturalidad, preservación de lenguas indígenas, memoria comunitaria, producción cultural afromexicana y fortalecimiento de las bibliotecas públicas, comunitarias y digitales.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Artículo 24.- El programa Estatal y los Programas Municipales de fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas establecerán las acciones y estrategias para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros, en las cuales **se incluirán**, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. a XII.

XIII. Campañas de donación de libros y materiales de lectura a las salas de lectura, bibliotecas estatales, comunitarias, municipales y demás instituciones que promuevan el fomento de la lectura y la producción literaria;

XIV. Talleres de alfabetización digital, mediática e informacional dirigidos a las personas usuarias de bibliotecas públicas y comunitarias;

XV. Acciones para garantizar progresivamente materiales y servicios en formatos accesibles para personas con discapacidad;

XVI. Campañas de fomento de la narración oral, la memoria comunitaria, la inclusión digital, el pensamiento crítico, el uso responsable de la información, el diálogo intercultural y la convivencia pacífica; y

XVII. Promoción de la participación de la sociedad y de las instituciones públicas de manera corresponsable con el Consejo Estatal y los Consejos Municipales en beneficio del fomento a la lectura y el libro entre la población.

Artículo 33.- ...

...

El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; **materiales vinculados con la memoria, historia, literatura y expresiones culturales de los pueblos y comunidades afromexicanas; así como materiales en formatos accesibles para las personas con discapacidad.**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. Acceso a material para personas con discapacidad;

IX. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros;

X. Actividades de lectura comunitaria, narración oral, escritura creativa, cultura de paz, diálogo intercultural y memoria comunitaria; y

XI. Orientación básica para el acceso a servicios digitales públicos, educativos, culturales y bibliográficos disponibles en plataformas oficiales.

Artículo 43.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Elaborar diagnósticos para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas;

XVIII. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual;

XIX. Impulsar, en coordinación con los Municipios, autoridades educativas y comunitarias, acciones para fortalecer bibliotecas en zonas de alta y muy alta marginación, comunidades indígenas y afromexicanas, agencias municipales y localidades sin acceso cercano a servicios bibliotecarios; y

XX. Promover convenios con instituciones públicas, sociales, académicas, culturales y comunitarias para fortalecer programas de lectura, alfabetización digital, accesibilidad, cultura de paz e interculturalidad en la Red de Bibliotecas.

XIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría competente deberá realizar las adecuaciones para incorporar las acciones previstas en el presente Decreto dentro del Programa Estatal de fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas.

TERCERO. Los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria, podrán incorporar las acciones previstas en el presente Decreto dentro de sus programas municipales de fomento a la lectura, escritura, acceso al libro y bibliotecas.

CUARTO. La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las autoridades competentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestales obligatorias ni la creación de nuevas estructuras administrativas.

QUINTO. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, comunitarias, instituciones educativas, instituciones culturales, organizaciones sociales, universidades, bibliotecas, salas de lectura y organismos públicos autónomos, para fortalecer la lectura comunitaria, alfabetización digital, cultura de paz, accesibilidad e interculturalidad en bibliotecas públicas y comunitarias.

XIV. LUGAR Y FECHA

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2026.

XV. PROMOVENTE

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO